Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Secretaría Distrital de **Seguridad y Convivencia**

DIRIGIDO A	**JESSIE MORENO SALOM – Secretario General.**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	**SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**
FECHA DE ELABORACIÓN	**JULIO DE 2025**
RESPONSABLE TÉCNICO	**BRYAN EDUARDO RAMIREZ ALIPIO.**

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN

1. Marco de Competencia del Alcalde Distrital o su delegado para la suscripción de contratos.

El Alcalde Municipal, o su delegado, como ordenador del gasto no requiere facultades que sean emitidas por parte del Concejo Municipal para la suscripción de contratos estatales, esto siempre y cuando los contratos a suscribir no sean de aquellos con regulación especial conforme lo dispone la Ley 1551 de 2012 modificada por la Ley 136 de 1994.

En tal sentido, el Consejo de Estado sostiene que,

> "[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[…] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicado 50001-23-31-000-2010-00548-01)

2. Descripción de la necesidad.

2.1. Marco jurídico aplicable al FONSET.

Iniciando, el artículo 2º de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". En añadidura, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

A su turno el artículo 209 *ibidem* estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Adicionalmente, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte el artículo 315 *ibidem* establece que al alcalde le corresponde conservar el orden público en la entidad territorial, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Igualmente, señala que el alcalde es la primera autoridad de policía de la entidad territorial, por lo que la Policía Nacional debe cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que este le imparta por conducto del respectivo comandante.

Conforme a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar los planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Conexo a esto, el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, dispone que a los municipios[1] les corresponde elaborar e implementar los "*planes integrales de seguridad ciudadana*" en coordinación con las autoridades locales de policía.

En esa misma vía, el artículo 91 *ibidem*, modificado por el artículo 29 literal (e) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes tienen el deber de diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, establece que en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET— con carácter de fondo cuenta. Para ello determina que los recursos de estos fondos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Adicionalmente, dispone que dichas actividades, serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público Local.

Tal como lo señala el artículo 5º de la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, determina que se entiende por convivencia a la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

De esto, el artículo 205 *ibidem* determina que el alcalde, como primera autoridad de Policía del Distrito, debe elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial. Adicionalmente, establece que los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En los términos del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.7.1.1.1. y siguientes, el gobierno nacional reglamentó la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales.

Bajo lo anterior, el artículo 2.7.1.1.9. *ibidem* determina que de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana – FONSET, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

[1] Artículo 2º de la Ley 1617 de 2013: "Los distritos (...) en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios".

Así, el artículo 2.7.1.1.10. *ibidem* dispone que los FONSET son fondos cuenta que deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

Verbigracia a lo indicado, el artículo 2.7.1.1.16 *ibidem* determina que en cada distrito o municipio el alcalde deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados juntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Adicionalmente, esta disposición señala que esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

El artículo 2.7.1.1.17 *ibidem* establece que "*en cada departamento, distrito o municipio habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".

En la materia de inversión de recursos FONSET, el artículo 2.7.1.1.18 *ibidem* establece que los Comités Territoriales de Orden Público aprobarán los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

En consecuencia, se advierten tres características de los Fondos Territoriales:

i) Operan en cabeza del Comité de Orden Público, instancia que prepara los programas y proyectos a incorporarse en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) y en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) del Alcalde o Gobernador, cuya financiación se hará con cargo a los Fondos Territoriales.
ii) La facultad de administración de los recursos y de ordenación del gasto recae en el gobernador o el alcalde, o en su delegado
iii) *El objeto de los Fondos Territoriales es generar ambientes que propicien la seguridad y convivencia ciudadana.*

En Barrancabermeja el Concejo Distrital de Barrancabermeja, mediante el Acuerdo Nro. 003 del 25 de mayo de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027, el cual establece el Programa 4501 "*Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana*", que contiene la meta de producto "*formular e implementar un (01) Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) durante el cuatrienio*".

Que así, y mediante el Decreto Distrital 268 de 2024 se adoptó e implementó el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024 – 2027 del Distrito de Barrancabermeja[2], como una herramienta de planificación lógica y a través del cual se articula la Política Pública de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En tratándose a lo previsto y aplicable a Barrancabermeja, el PISCC estableció como objetivo general "*reducir en el último trimestre del año 2027 los índices de violencia que atenten contra la vida, vulneren los derechos humanos y afecten la propiedad de los barranqueños, por medio de una estrategia focalizada territorial y poblacionalmente basada en acciones de prevención de violencia que promueva cambios sociales; y de acciones integrales que fortalezcan a los organismos de Seguridad y Justicia para que realicen un mayor y mejor control institucional del territorio* (...)". En concordancia, se crearon objetivos específicos dentro del PISCC, entre los que se encuentra el "*fortalecer los programas de participación comunitaria y usar medios como ofrecimientos, pagos de recompensas y otros tipos de incentivos, con el fin de unir a la comunidad como pieza fundamental en la disminución del índice delincuencial, mediante fuentes de financiación propias y otras fuentes como cooperación privada y de orden nacional*".

Para el caso concreto, mediante el acta de reunión 022 del 21 de febrero de 2025, el CTOP Barrancabermeja adoptó la decisión de aprobar las inversiones de los recursos disponibles en el FONSET para la vigencia 2025, aprobando para tales efectos los planes, programas

[2] Actualizado a través del Decreto Distrital 636 de 2024.

y proyectos de inversión que quedaron insertos en el POAI para la utilización y destinación de estos recursos, aprobados en acta No. 04 del 14 de mayo de 2025.

2.2. La necesidad de la entidad.

El fenómeno de los habitantes de calle es una cuestión multidimensional que afecta la cohesión social, el bienestar colectivo y la convivencia, lo cual, y para el caso de Barrancabermeja, como distrito especial, se ha convertido en agentes que generan inseguridad y que inclusive afectan la pacífica convivencia en el territorio.

De esto, y con la finalidad de lograr una atención integral, y que tenga como finalidad el garantizar la seguridad y pacífica convivencia ciudadana, es que se consideran importantes y necesarios la realización de esfuerzos institucionales que busquen mitigar la problemática respecto de los habitantes de calle, materializando inclusive sus derechos fundamentales tal como lo ordena la Ley 1641 de 2013.
Para esto, y tal como fue analizado y aprobado en el acta de reunión 022 del 21 de febrero de 2025 por parte del CTOP Barrancabermeja, concordante con el acta No. 04 de 16 de mayo de 2025 en comité POAI, se considera necesario y prevalente la inversión de los recursos FONSET que vayan dirigidos a restaurar el orden social y asegurar que los ciudadanos, incluidos los habitantes de calle, puedan vivir en condiciones dignas y sin contribuir al desorden público.

Para esta finalidad, se considera pertinente que se inicien las gestiones y actividades administrativas y contractuales que permitan intervenir de manera positiva y eficaz a la problemática de personas en habitabilidad de calle, esto con el principal objetivo de garantizar el orden público, la seguridad y la convivencia en el Distrito de Barrancabermeja mediante la implementación de estrategias de apoyo y/o sensibilización, atención y control de la población habitante de calle.

De esto, entonces, este proyecto vincula las dimensiones relacionales del ser humano, en tanto se aborda el fenómeno de habitabilidad en calle de manera que el abordaje se plantea desde las siguientes dimensiones: la relación consigo mismo (el individuo), la relación con los otros (la comunidad) y la relación con el entorno (el territorio).

Como conclusión, la administración Distrital procura la desarticulación de los focos y/o parches de habitantes de calle, es una estrategia de intervención que no solo responde a una necesidad básica de supervivencia, sino que también es clave para garantizar la seguridad y la convivencia en la ciudad, conforme a lo establecido por el Código Nacional de Policía.

Con esto se espera impactar aproximadamente 280 personas en habitabilidad de calle, contribuyendo a sensibilizarlos sobre la importancia de ser trasladados a sus ciudades de origen, donde pueden acceder a redes de apoyo y servicios que les permitan reconstruir sus vidas, al tiempo que se mantiene el orden y la paz social en el espacio público, proporcionándoles los bienes y servicios mínimos para garantizar el respeto de sus derechos superiores.

Para esto, entonces, se busca la prestación de un servicio logístico que permita la intervención y control de los habitantes, para lo cual se dispone el desarrollo de actividad que están enfocadas a la ejecución de actividades de apoyo, atención y control a la población habitante de calle, lo que implica la vinculación de personal idóneo y el suministro de bienes de consumo requeridos para lograr la atención necesaria.

Para lo cual, una vez analizadas las alternativas con las que cuenta el Distrito de Barrancabermeja para dar un tratamiento y solución a la problemática identificada, se considera que a través de una prestación de servicio se permitirá la intervención y control de la situación evidenciada respecto de los habitantes de calle y con ello la implementación de estrategias que permitan el mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio.

De lo anteriormente expresado, entonces, resulta siendo procedente jurídicamente la iniciación de las acciones administrativas y contractuales que permitan suscribir el contrato de prestación de servicios que tiene por objeto la"PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA INTERVENCION Y CONTROL DE HABITANTES DE CALLE EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES ESTRATEGICAS DE MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO EN MARCO PROYECTO DE APOYO ATENCION Y CONTROL DE LA POBLACION

	HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA." **MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PROCESO CONTRACTUAL:** **Preámbulo de la Constitución Política de Colombia** en concordancia con los artículos 1 – 2 y 22 ibidem, de lo cual se entiende la importancia por parte de todo el órgano ejecutivo en fomentar y fortalecer la Paz, la Seguridad, la Convivencia, desde el interés general que conllevan a un orden público armonioso. **Ley 1801 de 2016**. Código Nacional de policia y Convivencia. **Ley 1421 de 2010**. Artículo 6, que fue declarado permanente por la ley 1738 de 2014, dispone: los recursos de los mismos (en referencia al FONSET), se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. **Decreto Distrital 268 del 02 de Agosto de 2024,** por medio del cual se expide el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024- 2027, concordante con el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027. **Plan Operativo Anual de Inversión (POAI) 2025**, suscrito por el comité mediante acta No. 04 del 16 de mayo de 2025. En el cual se aprueban los proyectos de inversión de los organismos pertenecientes. **Ley 1641 de 2013;** Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones. **NOTA:** a este proceso no le aplica lo consagrado en el parágrafo del artículo 15 del Decreto 399 de 2011.
OBJETO PROPUESTO	PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA INTERVENCION Y CONTROL DE HABITANTES DE CALLE EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES ESTRATEGICAS DE MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO EN MARCO PROYECTO DE APOYO ATENCION Y CONTROL DE LA POBLACION HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.
ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	En lo correspondiente a la **especificación del objeto contractual,** se allega el documento de anexo técnico en el que se especifican las condiciones que permitirán la ejecución del objeto contractual.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	**1.** Prestar el servicio de apoyo, atención y control a la población habitante de calle en los términos previstos en las especificaciones técnicas. **2.** Prestar el servicio de transporte que permita la movilización de los habitantes de calle al origen determinado por parte de la supervisión del contrato. **3.** Prestar el servicio, incluido el suministro de alimentación, conforme las normas aplicables y bajo condiciones de inocuidad, en las actividades de transporte de los habitantes de calle, y en los términos previstos en las especificaciones técnicas. **4.** Disponer de una instalación dotada para habitación transitoria de habitantes de calle en los términos previstos en las especificaciones técnicas. **5.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada por el CONTRATISTA. **6.** Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato. **7.** Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y las que se deriven de su naturaleza.
VALOR	**PRESUPUESTO OFICIAL**: El valor del contrato será el correspondiente al presupuesto para el presente proceso, el cual asciende a **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($600.000.000),** incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-04220 del 7 de julio de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda, proveniente de una apropiación presupuestal disponible y no comprometida.
FORMA DE PAGO	El Distrito de Barrancabermeja, cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: a) Mediante Actas parciales hasta o igual al noventa (90%) por ciento de ejecución, previo

	cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos del caso, siempre y cuando el contratista allegue los documentos soporte necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago de la correspondiente acta parcial. b) Un Acta final y de liquidación hasta o igual al diez (10%) por ciento de ejecución, previa presentación del informe de ejecución del servicio prestado, aprobado por el supervisor del contrato y suscrita el acta de liquidación. El Distrito NO entregará anticipo al contratista. NOTA 1: En todo caso, para el pago final y de liquidación, el porcentaje establecido se considera estimativo toda vez que no corresponde a un valor fijo, en ese sentido, este valor porcentual podrá variar de acuerdo a las circunstancias de ejecución del objeto convenido. NOTA 2: El contratista previo a la suscripción de cada una de las actas de ejecución deberá entregar un informe detallado de suministro de servicio prestado en el periodo que comprenda cada una de las actas al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal y demás soportes requeridos para el pago de la cuenta de cobro, el Distrito de Barrancabermeja efectuará su pago dentro de los 20 días calendario siguientes a la entrega de la cuenta NOTA 3: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor de la Secretaría de Recurso Físico designado para el efecto al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales. NOTA 4: VALOR. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.
PLAZO	El plazo estimado de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio **hasta el 30 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar presupuesto**, lo que ocurra primero, sin exceder de la vigencia 2025.

TIPO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** **X**

ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO
(APLICA SI ES PROYECTO DE INVERSIÓN, SI ES DE FUNCIONAMIENTO SOLO SE DEBE MARCAR COMO N/A)

LÍNEA ESTRATÉGICA	1. 3.1 Seguridad Integral para la vida de todos
PROGRAMA	4501 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
META PLAN DE DESARROLLO	Apoyar a los organismos de Seguridad, socorro y emergencia (Acuerdo 028 de 2017 y 1421 de 2010).
SEPPI	N.A
BPIN	2024680810117
BPPID	20240680810115

RESPONSABLES

FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	**BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO** SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA